



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 53/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0195, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Luis Obdulio Beltré Pujols por sí y por la entidad social Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM, S.R.L), contra la Resolución núm. 535-2019, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales tiene como objeto anular la decisión del pleno de la Suprema Corte de Justicia que rechazó la demanda de declinatoria por causa de sospecha legítima, que habría sido interpuesta por el hoy recurrente Luis Obdulio Beltré Pujols, por sí y por la entidad social Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM, S.R.L), contra la Jurisdicción Civil de la Provincia de Santo Domingo.</p> <p>Los argumentos sostenidos por el recurrente aducen la falta de independencia e imparcialidad de los jueces de la Jurisdicción Civil de la Provincia de Santo Domingo, quienes se encuentran apoderados de un número de procesos llevado ante esta jurisdicción como son: la homologación de contrato de poder de cuota litis, homologación de acuerdos transaccionales y desistimiento de acciones judiciales, proceso de embargo inmobiliario y demanda en daños y perjuicios que llevaba contra el señor Johnny de la Rosa.</p> <p>En este mismo orden, la Resolución núm. 535-2019, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decidió rechazar la declinatoria por falta de pruebas. No conforme con la misma, el señor Luis Obdulio Beltré Pujols, por sí y</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	por la entidad social Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM, S.R.L), interpuso formal recurso de revisión de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por Luis Obdulio Beltré Pujols en representación de la entidad social Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM, S.R.L), contra la Resolución núm. 535-2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Luis Obdulio Beltré Pujols en representación de la entidad social Estaciones y Transportes de Combustibles (ESTRACOM, S.R.L); y a la parte recurrida, a Lic. Yadira del C. de Moya Kunhardt, Lic. Feliz Ma. Matos Acevedo, Lic. Felix Valencia, Lic. Julian Ant. Henríquez Puntiel, Lic Jorge U. Reyes Jáquez, Lic. Rafael D. Pérez Pérez, Licda. Katia M. Gómez Germán, Licda. Leidy I. Alcántara Manzueta, Licda. Marcia Y. Méndez Medina, Licda. Isabel Guzmán Paredes, Licda. Altagracia M. Mendoza Gutiérrez, Licda. Aura M. Hernández Caba y cualquier otro juez suplente o sustituto de la jurisdicción civil del Departamento Judicial de Santo Domingo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Julio José Rojas Báez
Secretario